

RAD.110013103004202200142

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., TRECE (13)
de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5)
días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.-Dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo el
apoderado arrime el original del pagaré con el que se pretende soportar
la ejecución demandada en consideración a que no existe restricción
alguna para acceder a las sedes físicas de los despachos. Así mismo y sin
el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

